



**EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Ing. Jaime Durango Flores

CONSIDERANDO:

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, de 26 de febrero del 2007, firma el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas y aprobar Reglamentos Internos y sus reformas;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 336, de 6 de agosto de 1979, este Ministerio, otorgó la personalidad jurídica a la Asociación de Ganaderos del Cantón Santo Domingo de los Colorados, domiciliada en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 358, de 6 de noviembre de 2006, se aprobó las reformas al Estatuto de la Asociación de Ganaderos del Cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha

QUE, el ingeniero Xavier Loayza Chum, en calidad Gerente de ASOGAN-SD, con oficio No. 0045-ASOGAN-SD, de 6 de febrero de 2006, se ha dirigido a la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, solicitando se modifique el Acuerdo antes indicado, por cuanto por error mecanográfico no se hace constar algunos artículos del Estatuto, así como las fechas de las actas de aprobación de las reformas;

Por lo expuesto, solicita la modificación del Acuerdo Ministerial No. 358, de 6 de noviembre de 2006.

QUE, el Director de Asesoría Jurídica, de este Ministerio, informo sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la Republica del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial 307, de 14 de noviembre de 2.002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año.

ACUERDA:

Art. 1.- Modificase el Acuerdo Ministerial No. 358, de 6 de noviembre de 2.006, incluyendo el Estatuto codificado de la Asociación de Ganaderos del Cantón Santo Domingo de los Colorados, así como las fechas de las actas de 28 de agosto de 2005 y 18 de julio de 2006, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE GANADEROS
DE SANTO DOMINGO**

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA, FINALIDADES Y PATRIMONIO



Art. 1.- La Asociación de Ganaderos de Santo Domingo, es una entidad de derecho privado, constituida sin fines de lucro y con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados. Esta integrada por ganaderos agricultores residentes en la región, pudiendo usar indistintamente las siglas ASÓGAN SD.

Art. 2.- La Asociación de Ganaderos de Santo Domingo tendrá como principales finalidades:

- a) La defensa de sus asociados y su representación ante los organismos públicos y privados. La Asociación no asume responsabilidad alguna con relación a negocios o contratos que realicen sus socios entre si o con terceros, lo cual no excluye su derecho a vigilancia y control en relación a los asuntos relativos a las obligaciones de los socios con respecto a este Estatuto;
- b) Propender al incremento de la producción ganadera, su mejoramiento técnico y científico y a la elevación de la calidad de los productos con técnicas de manejo y conservación adaptadas al medio ambiente;
- c) Gestionar y realizar importaciones de ejemplares puros para el mejoramiento de las razas, implementos agrícolas, maquinarias y útiles necesarios para la adecuada explotación de carne y leche, así como para su transformación e industrialización;
- d) Organizar y mantener los libros de registro genealógico (HERD BOOK) de ganado pura sangre de las razas que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca apruebe;
- e) Procurar se dicten leyes conducentes a la defensa pecuaria en todos los aspectos, al mercado de la producción en el comercio interno e internacional y a la moderna transformación de los productos pecuarios;
- f) Realizar divulgación científica de los métodos modernos de explotación, transformación y mercadeo de los productos pecuarios;
- g) Propender a la unión y solidaridad de los elementos dedicados a las labores agropecuarias, así como a crear vínculos con organismos similares del país y del exterior;
- h) Propender al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, populares, especialmente de la clase campesina; mediante el establecimiento de centros de comercialización de ganado, así como almacenes de productos veterinarios e insumos agropecuarios;
- i) Apoyar, organizar y realizar Ferias Exposiciones que propendan a crear las iniciativas de crianza y mejoramiento de razas de ganado y poner de relieve el desarrollo de las actividades productivas;
- j) Organizar y realizar ventas y remates de semovientes, implementos agrícolas, maquinarias y más bienes necesarios para la mejora y defensa de las explotaciones agrícolas, pecuarias y agroindustriales;
- k) Gestionar cupos de crédito oficial o particular para toda clase de transacciones destinadas a la actividad agropecuaria, incremento y mejora de la producción , a través de la suscripción de convenios con instituciones financieras tanto del sector público como del sector privado para proyectos que vayan en beneficio del sector agropecuario e incentivar la producción;
- l) Intervenir en la orientación de una sana política de fomento y defensa de la producción nacional, su comercialización, industrialización y exportación, realizando además capacitación y transferencia de tecnología;
- m) Organizar e intervenir con sus disponibilidades en empresas destinadas al fomento pecuario, comercialización, industrialización, exportación y participar en cualquier otra actividad legítima y beneficiosa a la economía de la Entidad.
- n) Gestionar la exportación de productos y sub-productos pecuarios; y,
- o) Realizar todas las demás actividades que beneficien a sus asociados y a las ramas de la producción agropecuaria.

Art. 3.- Formarán parte del patrimonio social:

- a) Los bienes inmuebles de actual propiedad de la Asociación y los que se adquirieran;
 - b) Los bienes muebles y los valores de cualquier clase que posee y los que llegare a poseer;
 - c) Los fondos que ingresaren por créditos, participaciones, dividendos de acciones, utilidades, ferias, exposiciones, comisiones, cobros porcentuales y más que ingresaren por cualquier concepto;
 - d) El valor de las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias;
-



Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca
Dirección de Asesoría Jurídica

- e) Las asignaciones y subvenciones que recibiere, así como los legados y donaciones con los que fuere favorecida; y,
- f) Todos los demás ingresos que por cualquier concepto le correspondieren.

CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS

Art. 4.- La Asociación de Ganaderos de Santo Domingo estará integrada por quienes, previo el cumplimiento de los requisitos estatutarios, han sido aceptados como socios por el directorio.

Art. 5.- Existe la siguiente calificación de socios:

- a) Activos;
- b) Vitalicios; y,
- c) Honorarios.

Art. 6.- Para ser socio activo se requiere:

- a) Encontrarse en pleno goce de sus derechos Constitucionales;
- b) Ser propietario de ganado y mantener en propiedad, en arrendamiento y/o como empresa agropecuaria, hacienda o instalaciones permanentes para la explotación pecuaria;
- c) Haber manifestado por escrito su voluntad de afiliarse;
- d) Ser calificado por la Comisión respectiva, tras la comprobación de la calidad de ganaderos y aceptado por el Directorio; y,
- e) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto.

Art. 7.- Son derechos de los socios Activos:

- a) Elegir y ser elegido; y por lo tanto a integrar los organismos y desempeñar las funciones directivas y administrativas de la Asociación. Así como representarla ante otras instituciones.
- b) Gozar de los beneficios sociales que otorga la Asociación y hacer uso de todos sus servicios.
- c) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.

Art. 8.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir con las obligaciones que le impusiere el presente Estatuto y sus Reglamentos;
- b) Asistir puntualmente a las Asambleas, sesiones y reuniones de la Asociación a las cuales hubieren sido convocados; y,
- c) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias, fijadas por las Asambleas o el Directorio.

Art. 9.- Se pierde la calidad de Socio Activo por:

- a) Muerte;
- b) Renuncia voluntaria y aceptada por el Directorio;
- c) Incumplimiento de las obligaciones estatutarias;
- d) Exclusión;
- e) Expulsión; y,
- f) Por pérdida de sus derechos constitucionales.

Art. 10.- Quien hubiere sido Socio Activo por más de veinte y cinco años consecutivos y estuviere al día en el pago de sus obligaciones sociales será declarado por el Directorio Socio Vitalicio, manteniendo los mismos derechos y obligaciones que un socio activo, con excepción de las contempladas en el numeral c) del Art.8 de este Estatuto.

Art. 11.- Quien hubiere prestado relevantes servicios a la Asociación o al desarrollo de la actividad agropecuaria del país, podrá ser declarado por el Directorio Socio Honorario de la Asociación.

CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 12.- La Asociación de Ganaderos de Santo Domingo se gobernará por:



Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca
Dirección de Asesoría Jurídica

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio;
- c) El Presidente; y,
- d) El Gerente.

CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13.- La Asamblea General es la autoridad suprema de la asociación de Ganaderos de Santo Domingo, y estará integrada por todos los socios activos y vitalicios, las resoluciones que adopte las tomará por mayoría simple de votos de los socios asistentes, tomando en cuenta los votos por representación y sus decisiones obligarán a todos sus miembros.

Art. 14.- Las Asambleas de la Asociación serán ordinarias y extraordinarias. La primera se reunirá la última semana del mes de Febrero de cada año; las segundas cuando la convoque el Directorio o el Presidente, por propia iniciativa o a solicitud por escrito de por lo menos el veinte y cinco por ciento de los Asociados, dentro de la cual no podrá tratarse asuntos varios.

Art. 15.- La Asamblea General será convocada por el Presidente, la que se integrará en la primera convocatoria con la mitad más uno de sus socios activos. De no existir quórum en la primera convocatoria se efectuará una nueva convocatoria para una hora más tarde. La Asamblea General, en segunda convocatoria, tendrá quórum con el número de socios asistentes. Las citaciones para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se harán por la prensa, con por lo menos quince días de anticipación, indicando expresamente los asuntos que serán tratados.

Art. 16.- El Socio Activo podrá representar ante la Asamblea General un máximo de tres socios activos, siempre y cuando la representación haya sido concedida por escrito. Los socios que integren los órganos de Administración no podrán asumir representación.

Art. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir bianualmente a los miembros del Directorio de acuerdo al Reglamento Interno, que deberá ser publicado con treinta días previo a la elección;
- b) Elegir y posesionar bianualmente a los miembros del Tribunal de honor;
- c) Conocer y aprobar los informes del Presidente y del Gerente, los balances de las actividades y demás informes de los otros funcionarios que fueren pertinentes conocer, los mismos que estarán a disposición de los socios con 15 días de anticipación, a la Asamblea convocada para tal fin;
- d) Aprobar el Presupuesto anual de la Asociación para el ejercicio siguiente, propuesto por el Directorio;
- e) Reformar el Estatuto de la Asociación al menos en dos sesiones convocadas especialmente para ello;
- f) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros;
- g) Resolver los asuntos que fueren planteados por los asociados;
- h) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones determinadas en el presente Estatuto;
- i) Autorizar al Directorio la suscripción de contratos y obligaciones cuya cuantía pase de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, así como la venta, hipoteca, permuta o constitución de cualquier gravamen sobre bienes inmuebles de propiedad de la Asociación; y,
- j) Nombrar un auditor externo.

CAPITULO V DEL DIRECTORIO

Art. 18.- El Directorio de la Asociación de Ganaderos de Santo Domingo se integrará por siete Vocales Principales, siete Vocales Alternos, nombrados por la Asamblea, debiendo los vocales principales nombrar de entre ellos, Presidente y dos Vicepresidentes, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. En ausencia de los Vocales Principales los reemplazarán los Vocales Alternos en el orden de elección.



Art. 19.- El Directorio Sesionará ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o a solicitud de cuatro de sus miembros. El quórum se integrará con la concurrencia de por lo menos cuatro de sus miembros y las resoluciones se aprobarán con el voto mayoritario. En caso de empate. El Presidente tendrá el voto dirimente.

Art. 20.- Para ser elegido como miembro del Directorio, se requiere ser socio activo de la Asociación por lo menos tres años anteriores a su elección, estar en goce de los derechos Constitucionales, encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y no haber sido sancionado por el Tribunal de Honor de la Asociación.

Art. 21.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Determinar las políticas de la Asociación para el cumplimiento de sus fines, para coordinar sus relaciones con otros organismos;
- b) Aprobar los planes estratégicos de la Asociación y sus ajustes así como establecer las acciones necesarias para asegurar el posicionamiento y papel protagónico de la Asociación de Ganaderos en Santo Domingo en el contexto local, provincial, regional y nacional,
- c) Aprobar el auspicio de proyectos de investigación o publicaciones en el campo agropecuario, industrial y comercial propuestos por los miembros activos;
- d) Cumplir y velar por que se cumpla el presente estatuto, así como las resoluciones de la Asamblea General; al efecto podrá dictar las normas generales de administración interna de la Asociación con sujeción a los Estatutos y a la ley;
- e) Elaborar los proyectos de reformas al Estatuto;
- f) Considerar y resolver sobre las solicitudes de admisión para nuevos miembros;
- g) Convocar, a través del Presidente y el Secretario, a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- h) Seleccionar a los miembros honorarios de la Asociación, así como declarar Socios Vitalicios;
- i) Fomentar el acercamiento entre los miembros de la Asociación.
- j) Sesionar ordinariamente una vez cada quince días y, extraordinariamente cuando el presidente o por lo menos cuatro de los miembros principales del Directorio lo estimaren necesario.
- k) Proponer a la Asamblea para su conocimiento y aprobación el monto de las cuatas ordinarias y extraordinarias.
- l) Procurar por todos los medios, la capacitación técnica de sus miembros y el apego constante a la ética profesional.
- m) Nombrar y remover al Síndico y al personal administrativo de la Asociación, además de los asesores técnicos y/o profesionales que fueren necesarios, determinando su remuneración y honorarios;
- n) Designar e integrar las comisiones permanentes necesarias para el adecuado funcionamiento de la Asociación.
- o) Designar los delegados de la Asociación de Ganaderos de Santo Domingo ante los organismos que le corresponda hacerlo;
- p) Principalizar a los miembros del Directorio, en caso de ausencia temporal o definitiva de los titulares.
- q) Autorizar las operaciones cuya cuantía exceda en los gastos de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, y en las inversiones que excedan de Cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América;
- r) Dirigir las relaciones de la Asociación con Organismos afines nacionales y Extranjeros, entidades públicas, privadas y ciudadanía en general
- s) Organizar y patrocinar Ferias, Exposiciones, Subastas o Remates que estimulen y orienten las actividades agropecuarias, industriales y comerciales.
- t) Gestionar y obtener para la Asociación, sus miembros y ganaderos en general, los cupos de crédito oficial o privado para compra-venta y negociaciones de ganado en el mercado nacional e internacional.
- u) Intervenir directamente en la forma que fuere requerida, en la política de fomento y desarrollo pecuario.
- v) Los demás contemplados en la ley y en las normas del presente Estatuto.

CAPITULO VI



Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca
Dirección de Asesoría Jurídica

DEL PRESIDENTE

Art. 22.- El Presidente es el representante legal de la Asociación.

Art. 23.- Para ser Presidente de la Asociación, se requiere haber tenido la calidad de miembro activo, por lo menos los tres años anteriores a su elección.

Art. 24.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Convocar a sesión de Asamblea General y del Directorio, de conformidad con lo prescrito en este Estatuto.
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.
- c) Supervigilar la buena marcha de la Entidad.
- d) Autorizar el pago de los gastos de la Asociación.
- e) Encargar las funciones de la Presidencia a los Vicepresidentes en su orden o al Vocal del Directorio que le corresponda, siguiendo el orden de elección, cuando estuviere en imposibilidad de ejercer la Presidencia,
- f) Presidir las sesiones de Directorio y de la Asamblea General.
- g) Firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, las resoluciones, acuerdos y comunicaciones de la Asociación.
- h) Autorizar con su firma los contratos y más documentos de la Asociación en los que ésta intervenga.
- i) Exigir a las comisiones designadas para asuntos especiales, la presentación de los informes correspondientes.
- j) Tomar las resoluciones que estime más convenientes a la buena marcha de la Asociación e informar de ellas al Directorio.
- k) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones determinadas en el presente Estatuto y Reglamentos de la Asociación.
- l) Nominar a los empleados y señalar su remuneración.
- m) Concurrir cuando lo crea conveniente a las Sesiones de Comisiones.
- n) Legalizar con su firma los certificados de Registro Genealógico conjuntamente con el Gerente Técnico.
- o) Emitir un informe anual a la Subsecretaria de Fomento Agropecuario, de las actividades y proyectos, dirección domiciliaria, nómina de socios y directiva actual; y,
- p) Realizar inversión hasta por CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y gastos de administración hasta DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

CAPITULO VII DE LOS VICEPRESIDENTES

Art. 25.- Para ser Vicepresidente se debe cumplir los mismos requisitos exigidos para el Presidente.

El Vicepresidente tendrá los mismos deberes y atribuciones del Presidente cuando asumiere sus funciones por ausencia, encargo, falta o impedimento del titular.

Art. 26.- El Vicepresidente es el coordinador general de la Comisiones Permanentes.

Art. 27.- En caso de ausencia definitiva de los Vicepresidentes, el Directorio nombrará de entre sus miembros al reemplazante, que debe cumplir con lo prescrito en el Art. 23. El nuevo Vicepresidente durará en funciones hasta completar el período correspondiente.

CAPITULO VIII DE LOS VOCALES

Art. 28.- Para ser elegido vocal se requiere ser miembro activo, haber estado afiliado por lo menos tres años anteriores a su elección y estar en goce de los derechos constitucionales.

Art. 29.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a) Asistir puntualmente a las Sesiones de las Asambleas Generales y de Directorio,
- b) Cumplir las delegaciones encomendadas por el Directorio o por el Presidente.



Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca
Dirección de Asesoría Jurídica

- c) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- d) Integrar las Comisiones que el Directorio considere necesarias para la buena marcha de la organización, y
- e) Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones que le imponen este Estatuto y los Reglamentos de la Asociación.

Art. 30.- Todo miembro del Directorio que no concurriere, sin presentar justificación a tres sesiones en forma consecutiva, será definitivamente reemplazado por el respectivo Director Alterno en orden de su elección.

Art. 31.- Los Vocales alternos deberán asistir a las sesiones de Directorio y participar en sus deliberaciones con voz más no con el voto. En ausencia temporal de uno o más vocales principales, serán principalizados para esa sesión en el orden de su elección. los vocales alternos actuarán como principales de acuerdo a la lista de elección .

CAPITULO IX DEL GERENTE

Art. 32.- El Directorio contratará un Gerente, quien durará un año en sus funciones, dicho contrato podrá ser renovado por períodos iguales. Será responsable de los bienes y fondos de la Institución y su caución será establecida por el Directorio. En caso de ausencia, encargo, falta o impedimento del Gerente, le subrogará, con todas las atribuciones y deberes, el funcionario que el Directorio señale.

Art. 33.- La persona que el Directorio contrate como Gerente será de reconocida solvencia moral, intelectual, experiencia administrativa, así como profundo conocedor de las actividades económicas en general, y con amplios conocimientos en asuntos ganaderos, pudiendo ser asociado o no, así como encontrarse en el goce de sus derechos Constitucionales.

Art. 34.- Para el nombramiento de Gerente se convocará a sesión de Directorio por escrito, con diez días de anticipación, indicando el objeto.

Art. 35.- Son atribuciones y deberes del Gerente:

- a) Ejercer la Secretaría de las Asambleas y del Directorio de la Asociación.
- b) Ser Jefe Administrativo de la Institución.
- c) Llevar en libros especiales las actas de sesiones de las Asambleas y sesiones del Directorio, cumplir y hacer cumplir sus resoluciones y suscribirlas conjuntamente con el Presidente.
- d) Elaborar el presupuesto, presentar informes de la gestión económica y administrativa a su cargo y someterlos a consideración del Directorio.
- e) Solicitar al Presidente el nombramiento del Personal Administrativo y su remoción.
- f) De acuerdo a las directrices que emanen del Directorio, participar en las políticas de producción, comercialización e industrialización, con apego a los planes oficiales e institucionales.
- g) Tramitar las solicitudes, reclamos y más comunicaciones que le autorice el Presidente o el Directorio.
- h) Certificar los documentos oficiales de la Asociación.
- i) Suscribir las comunicaciones de trámite ordinario que le sean delegadas.
- j) Comunicar la aceptación o la separación de un socio.
- k) Supervisar y mantener el archivo de actas, comunicaciones, solicitudes, estadísticas, registros de socios, de producción, genealógicos y más documentos de la Asociación.
- l) Recaudar las cuotas de ingreso, ordinarias, extraordinarias, aportes sociales y valores que pertenezcan a la Asociación y exigir el depósito en las respectivas cuentas bancarias de la Asociación.
- m) Supervisar el manejo de la contabilidad de la Asociación, la cual se llevará a través del personal idóneo necesario.
- n) Someter a consideración del Directorio los informes económicos mensuales.
- o) Ejercer la representación legal de la Institución en aquellos casos que le delegue el Presidente.



Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca
Dirección de Asesoría Jurídica

- p) Suscribir conjuntamente con el Presidente, las convocatorias a sesiones de la Asamblea General, las cuales deberán ser efectuadas con por lo menos quince de anticipación, y del Directorio, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, y;
- q) Los demás que señalen el presente Estatuto y reglamentos.

CAPITULO X DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 36.- El Tribunal de Honor estará integrado por tres miembros principales y tres alternos, los mismos que serán nombrados por la Asamblea General, siendo su competencia juzgar la conducta de los socios de la ASOGAN SD, en el ejercicio de sus actividades y funciones como dignatario, delegado, comisionado o socio y establecer las sanciones conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 37.- Requisitos para ser electo miembro del Tribunal de Honor:

- a) Ser miembro activo de la Asociación;
- b) Contar al menos con cinco años de ser socio activo de la Asociación;
- c) Tener reconocido prestigio moral y ético; y,
- d) Estar en pleno goce de sus derechos constitucionales.

Art. 38.- La Presidencia, la Vicepresidencia y la Vocalía del Tribunal de Honor serán ocupadas de acuerdo con la votación alcanzada en las elecciones, específicas del Tribunal de Honor.

En caso de empate, la designación se realizará por sorteo.

Art. 39.- El Tribunal de Honor es un Ente de carácter disciplinario por naturaleza y sus decisiones son apelables únicamente a la Asamblea General.

CAPITULO XI DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art. 40.- Para una adecuada realización de las finalidades de la Asociación, deberá designarse el personal idóneo y necesario para el efecto.

CAPITULO XII DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Art. 41.- Las Comisiones Permanentes serán designadas por el Directorio, su número y denominación se realizará atendiendo a la experiencia de los miembros de la Asociación en las diferentes especialidades, así como los conocimientos en la investigación y el desarrollo tecnológico y demás actividades.

Art. 42.- Las Comisiones Permanentes una vez integradas, cumplirán con sus finalidades y presentarán informes periódicos sobre sus actividades, tanto al Directorio cuanto a la Asamblea General.

CAPITULO XIII DEL SÍNDICO

Art. 43.- El Síndico será Abogado, y deberá encontrarse en goce de sus derechos Constitucionales.

Art. 44.- El Síndico prestará el debido asesoramiento legal a los organismos de la Asociación, a las Comisiones que se formen de acuerdo con este Estatuto, de modo general actuará en todos los asuntos legales, judiciales y extrajudiciales vinculados con la Asociación. Elaborará los documentos jurídicos que la Asociación requiera, para lo cual concurrirá a las sesiones de Asamblea General, del Directorio y del Tribunal de Honor cuando fuere convocado



CAPITULO XIV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 45.- Se considerarán como infracciones de los miembros de la Asociación las siguientes:

- a) La infidencia contra la Asociación, sus organismos o sus Directivos;
- b) Los actos indisciplinarios que atenten contra la estabilidad, organización y cumplimiento de las finalidades de la Asociación;
- c) La agresión verbal o física contra los dignatarios de la Asociación o uno de sus miembros; y,
- d) El incumplimiento de las comisiones o trabajos encomendados.

Art. 46.- Las infracciones puntualizadas en las letras a), b) y c) del artículo precedente serán sancionadas, en la primera vez, con la suspensión de la calidad de miembro y con la pérdida de los derechos que otorga la asociación de Ganaderos de Santo Domingo por seis meses, en la segunda vez con la expulsión definitiva de la Asociación y la infracción puntualizada en la letra d) será sancionada, en la primera vez con amonestación escrita y en la segunda vez, con la suspensión de la calidad de miembro y con la pérdida de los derechos que otorga la asociación de Ganaderos de Santo Domingo por seis meses, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 47.- El socio que no pague la cuota anual hasta la fecha señalada, perderá la calidad de tal hasta que haya cancelado la totalidad de la obligación.

Art. 48.- Los miembros del Directorio que no asistan a dos sesiones consecutivas, sin justificación o permiso, serán llamados a la atención por escrito por el Presidente. Si las faltas a las sesiones se prolongaren por más de tres veces, el miembro del Directorio perderá su calidad de tal y se principalizará al respectivo Alterno.

Art. 49.- Los miembros del Directorio que incumplan una de las obligaciones asignadas por el presente Estatuto serán amonestados por el Presidente, sin perjuicio de que por la gravedad de la falta, se pueda pedir la intervención del Tribunal de Honor, que estará facultado para resolver el pedido.

CAPITULO XV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 50.- La Asociación de Ganaderos de Santo Domingo, será disuelta y liquidada por las siguientes causas:

- a) Por resolución de por lo menos el ochenta por ciento de los socios que se encuentren en uso y goce de sus derechos Estatutarios y Constitucionales, adoptadas en dos Asambleas Generales, con intervalo de quince días cada una; y,
- b) Por las causas establecidas el art. 579 del Código Civil que dice: **“Disuelta una Asociación se dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y, si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetivos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos”.**

CAPITULO XVI DE LOS CONFLICTOS INTERNOS

Art. 51.- Los conflictos de las organizaciones que se refiere este Estatuto y de éstas entre sí; deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145, de septiembre 4 de 1997.

DISPOSICION GENERAL

Art. 52.- Las presentes reformas y su codificación de la ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS ASOGAN S.D., entrará en



Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca
Dirección de Asesoría Jurídica

vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y publicado en el Registro Oficial.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 53.- Que el Directorio siga integrado por este período tal como está constituido.

Art. 2.- En todo lo demás, se encuentra vigente el Acuerdo Ministerial No. 358, de 6 de noviembre de 2006.

Art. 3.- La Directiva remitirá a la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas de esta Cartera de Estado, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Asociación e informe económico anual.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Ministerio.

Dado en Quito, a **20 JUN. 2007**

Ing. Jaime Durango Flores,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.

MAFAP/LET
PCC
MVC
08-JUN-07
HC. 327